

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y
Medio Ambiente

C/Avda.de la Paz 8-10
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 604

Desarrollo Rural

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2014-2020**



**Gobierno
de La Rioja**

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos estructurales de la Unión Europea, establece que en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique al Estado miembro la decisión por la que se adopte un programa, el Estado miembro deberá crear un comité, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del programa, de acuerdo con la Autoridad de Gestión.

Los artículos 48 y 49 del citado Reglamento, así como el artículo 74 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establecen la composición y régimen jurídico del Comité de Seguimiento, como órgano encargado del seguimiento del Programa de Desarrollo Rural.

Por otro lado, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2014-2020, que ha sido aprobado mediante Decisión de Ejecución C(2015) 3518 final, por la que se apruebe el Programa de Desarrollo Rural de La Rioja (CCI: 2014ES06RDRP016), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), prevé en su capítulo 15 Aspectos para la ejecución del Programa la constitución de un Comité de seguimiento (capítulo 15.2), el cual se regirá por el presente reglamento.

Artículo 1. Composición del Comité de seguimiento.

1. En el Comité de seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2014-2020 estarán representados, como miembros permanentes, los siguientes órganos o instituciones:

- a) Presidencia: El Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, autoridad de gestión del programa.
- b) Secretaría: El Jefe de Sección de Seguimiento de Programas de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- c) Vocalías: Serán miembros permanentes del Comité de Seguimiento los siguientes:

c) 1. Representantes del Gobierno de La Rioja:

Un representante de cada uno de los siguientes, Servicios y Unidades:

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

De la Secretaría General Técnica:





**Gobierno
de La Rioja**

1. La Jefa de Servicio de Planificación y Ordenación Jurídica.

De la Dirección General de Desarrollo Rural:

1. El Jefe del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural.

De la Dirección de Agricultura y Ganadería:

1. El Director General de Agricultura y Ganadería.

De la Dirección General de Medio Natural:

1. El Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Planificación.

De la Dirección General de Calidad Ambiental:

1. El Director General de Calidad Ambiental.

Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia:

1. Un representante de la Dirección General de Servicios Sociales.
2. Un representante del Instituto Riojano de la Juventud.

Consejería de Desarrollo Económico e Innovación:

Un representante de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, como organismo público de esta Consejería.

- c) 2. Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en calidad de Organismo de Coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural españoles.
- c) 3. Una representación de los servicios de la Comisión Europea.
- c) 4. Un representante del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).
- c) 5. Un representante de la Federación Riojana de Municipios.
- c) 6. Un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en La Rioja (Arag-Asaja, UAGR y UPA).
- c) 7. Un representante de la Federación de Cooperativas Agrarias de La Rioja.
- c) 8. Un representante de cada uno de los Grupos de Acción Local (LEADER) de La Rioja para el periodo 2014-2020.
- c) 9. Un representante de la Federación de Empresarios de La Rioja (FER).



c) 10. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales medioambientales.

2. Como miembro no permanente del Comité de Seguimiento podrá participar en el mismo, previa convocatoria efectuada por la Presidencia, un representante de cada uno de los órganos gestores de las medidas del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja.

3. Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y el suplente, fomentando que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres que participen sea equilibrado.

4. Asimismo, se podrá invitar a las reuniones del Comité a representantes de los organismos de la Administración General del Estado y de las empresas públicas implicadas en la ejecución del programa, a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación así como a cuantos se considere oportuno.

Artículo 2. Funciones.

1. Las funciones que tiene atribuidas el Comité de seguimiento son las señaladas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2014-2020 y las previstas en este reglamento.

2. El Comité, con el fin de asegurar la eficacia y el correcto desarrollo del programa, desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Examinará la ejecución del programa y los avances en la consecución de sus objetivos. En su examen atenderá a los datos financieros, a los indicadores comunes y específicos del programa, en especial los cambios en los valores de los indicadores de resultados y los avances en la consecución de valores previstos cuantificados, y a los hitos definidos en el marco de rendimiento.

b) Será consultado y, si lo considera oportuno, emitirá un dictamen sobre toda modificación del programa que proponga la autoridad de gestión.

c) Formular observaciones a la autoridad de gestión acerca de la ejecución y evaluación del programa, incluidas acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios. El comité de seguimiento hará el seguimiento de las acciones emprendidas a raíz de sus observaciones.

d) Será consultado, y emitirá un dictamen, en los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del programa, acerca de los criterios de selección de las operaciones financiadas; los cuales se revisarán de acuerdo con las necesidades de la programación.

e) Estudio y aprobación del informe anual de ejecución antes de su remisión a la Comisión.

f) Proponer a la autoridad de gestión posibles adaptaciones o revisiones del programa con vistas al cumplimiento de los objetivos del FEADER o la mejora de su gestión, incluida la financiera.



**Gobierno
de La Rioja**

- g) Examinar y aprobar propuestas de modificación del programa antes de su remisión a la Comisión.
- h) Coordinar los criterios y actuaciones de seguimiento y evaluación impulsados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comisión Europea.
- i) Estudiar y aprobar los estudios de evaluación conforme a los artículos 54 y siguientes del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- j) Analizar el seguimiento de la complementariedad y demarcación entre los diferentes fondos comunitarios.

3. A propuesta de los miembros del Comité, y previo acuerdo de la presidencia, podrán constituirse comisiones de carácter técnico para el seguimiento de determinadas medidas. Los acuerdos adoptados serán operativos una vez hayan sido validados por el Comité.

Artículo 3. La Presidencia.

1. La presidencia del Comité de Seguimiento recaerá en la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2014-2020, la cual corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2. Corresponderá a la presidencia:

- a) Representar al Comité de seguimiento.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, así como fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité.

Artículo 4. Los Miembros Permanentes.

1. Los miembros permanentes del Comité de seguimiento figurarán en una lista oficial visada por la Secretaría y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que los nombraron.

2. Corresponde a los miembros permanentes del Comité:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Participar en la toma de acuerdos, en la forma que determina el artículo 7 del presente reglamento.
- c) Expresar su parecer sobre los temas tratados y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.
- d) Formular ruegos y preguntas.



3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su asistencia a las reuniones del Comité en las personas que designen expresamente.

Artículo 5. La Secretaría.

El Comité de seguimiento se dotará de una secretaría, bajo la dirección de la presidencia, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Preparar la convocatoria de todas las reuniones del Comité.
- b) Proponer a la presidencia la aprobación del orden del día de las reuniones del Comité.
- c) Enviar, por orden de la presidencia, y con una antelación mínima de 15 días naturales, la convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité, utilizando el correo electrónico cuando sea posible.
- d) Elaborar los informes de seguimiento anual que serán presentados en el Comité, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del programa.
- e) Redactar el acta de las sesiones del Comité en la que se especificará la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, y de las posibles posturas particulares y reservas a tales acuerdos.
- f) Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión. No obstante, la secretaría podrá emitir, con anterioridad, certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, en cuyo caso se hará constar, expresamente, dicha circunstancia.
- g) Tener a disposición de los miembros del Comité, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la secretaría para las reuniones del propio Comité.
- h) Coordinar las tareas encomendadas al Comité.
- i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité.

Artículo 6. Convocatorias, sesiones y funcionamiento.

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por la presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria formal a la Comisión Europea se hará a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2. El Comité se reunirá, al menos, una vez al año y, en caso necesario, con mayor frecuencia.

3. A las reuniones asistirán los miembros permanentes, pudiendo convocarse en caso de necesidad por la Presidencia a los miembros no permanentes.



4. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si, al menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes están presentes al iniciarse la sesión, entre los que deberán encontrarse el presidente y el secretario.
5. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará, en todos los casos, al citado orden del día.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare de urgencia su tratamiento por el voto favorable de la mayoría.
7. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará acta, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará por correo electrónico, cuando sea posible, a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de tres meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la secretaria del Comité en un plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha de su recepción.
8. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para lectura, discusión y, en su caso, aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité, y se publicará en la página web del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2014/2020 (www.larioja.org/agricultura).
9. Excepcionalmente, el Comité podrá adoptar sus decisiones por el procedimiento escrito cuando la presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. En este caso se comunicará a los miembros del Comité la correspondiente propuesta, mediante correo electrónico cuando sea posible, dándoles un plazo de 20 días naturales desde la fecha de su recepción para que se pronuncien. Transcurrido dicho plazo sin oposición por escrito de ninguno de los miembros, la propuesta se considerará definitivamente aprobada.
10. En casos de extrema urgencia, el Presidente del Comité podrá someter a los miembros del Comité las cuestiones que considere, concediendo el plazo que estime conveniente para la respuesta, en función de la citada urgencia.
11. Los debates del Comité podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

Artículo 7. Modificación del reglamento interno.

Este reglamento interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la presidencia, por iniciativa propia o por petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo.